



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio número: Conv-Gub-006-2022.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE:

De una parte, el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, dependencia del Ministerio de la Presidencia, creado por mandato del artículo 10 del Decreto Núm. 230-18, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), con su domicilio ubicado en la Avenida México esquina Calle Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Director Ejecutivo, el Coronel **JUAN GABRIEL GAUTREAUX MARTÍNEZ, P.N.**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.

domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará "**CNCS**", o por su razón social completa.

De la otra parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, sean designados conjuntamente se denominarán como "**AMBAS PARTES**" o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDO

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque socioeducativo, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, es una entidad dedicada al desarrollo de la ciberseguridad, al fortalecimiento de la confianza digital del usuario dominicano y a la protección de la infraestructura crítica y tecnológica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO (12º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, tiene como misión velar por el establecimiento de los mecanismos adecuados de ciberseguridad que protejan al Estado, a los ciudadanos y a los sectores productivos, para el desarrollo y la seguridad nacional a través de la continuidad, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, la formulación de políticas derivadas de dicha estrategia y la definición de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a la realización exitosa de la misma, así como la prevención, detección y gestión de incidentes generados en sistemas de información del gobierno y en las infraestructuras críticas nacionales.

CONSIDERANDO (13º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, tiene como visión ser un ente de referencia en el establecimiento de las mejores prácticas de aseguramiento del ciberespacio dominicano.

CONSIDERANDO (14º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, en su Pilar 2 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de asegurar el continuo funcionamiento y la protección de la información almacenada en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras de tecnología de la información relevantes del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO (15º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, en adición, el Pilar 3 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de fomentar la inclusión de la formación en ciberseguridad en todos los niveles del sistema educativo e impulsar una cultura nacional de ciberseguridad.

CONSIDERANDO (16º): Que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, A su vez, el Pilar 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo general de establecer alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil y organismos e instituciones internacionales.

CONSIDERANDO (17º): Que en el artículo 21 de la Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), establece que se procura lograr el Objetivo General relativo a la "Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados" y el Objetivo Específico de "Estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y el desarrollo nacional y local".

CONSIDERANDO (18º): Que la profesionalización de los recursos humanos de la Administración Pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias, constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO (19º): Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

CONSIDERANDO (20º): En el marco de lo antes expuesto y teniendo como objetivo esencial la implementación de los Pilares 2, 3 y 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, LAS PARTES han considerado oportuno proceder a la discusión, elaboración y suscripción del presente convenio Interinstitucional, a los fines de establecer mecanismos permanentes de cooperación y colaboración interinstitucional, para impulsar y promover una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado Dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional, que derive en un ciberespacio más seguro, en el que puedan desarrollarse de manera confiable y permanente las actividades productivas y lúdicas de toda la población, acorde con la Misión y Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

II. VISTOS:

VISTA (1º): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra al **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al PROGRAMA SUPÉRATE, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (7º): Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

VISTO (8º): Decreto Núm. 230-18, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), que crea el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** con el objetivo de impulsar y promover desde sus respectivos ámbitos de competencia institucional, una cultura nacional de ciberseguridad que se fundamente en la protección efectiva del Estado Dominicano, sus habitantes y en general, del desarrollo y la seguridad nacional, que derive en un ciberespacio más seguro, en el que puedan desarrollarse de manera confiable y permanente las actividades productivas y lúdicas de toda la población, acorde con la Misión y Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y en particular, sus Pilares 2, 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): ALCANCE. El presente convenio comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente convenio y en particular, a la implementación de los Pilares 2, 3 y 4 de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

PÁRRAFO I: El presente convenio no crea asociación, sociedad, consorcio, conjunto económico ("joint venture") o ninguna otra figura jurídica similar entre **LAS PARTES**, por lo que cada **PARTE** es la única responsable de los actos y obligaciones derivados de sus respectivas competencias. Por lo tanto, este Convenio no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra **PARTE** en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra **PARTE** ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra **PARTE**, por ningún concepto relacionado o no con la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO TERCERO (3º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para cumplir con el objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a formalizar acciones de cooperación que permitan obtener los resultados esperados, tales como:

➤ **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a:

1. Difundir el contenido de sus respectivas leyes y normativas reglamentarias;
2. Intercambiar políticas, experiencias, conocimientos, mejores prácticas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés;
3. Diseñar y ejecutar tareas tendentes a compartir recursos humanos y tecnológicos;
4. Movilizar sus recursos humanos y tecnológicos de convenio a la programación establecida y las tareas a desarrollar;
5. Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos, programas de formación y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos, en materia de ciberseguridad y de uso responsable de las tecnologías de la información;
6. Ejecutar de forma conjunta proyectos de cooperación de interés mutuo, contemplando una posible integración de otras entidades del sector público y privado y de la sociedad civil; así como cualesquiera otras actividades propias de las respectivas competencias institucionales de **LAS PARTES** y que estén enmarcadas en los propósitos del presente Convenio;
7. Colaboración en la transferencia e intercambio de conocimiento, información y experiencias para la implementación de proyectos de ciberseguridad, tanto a nivel estratégico como a nivel operativo o técnico en el ámbito de la Ciberseguridad;
8. Colaboración en acciones coordinadas, dirigidas a la sensibilización, concienciación, capacitación y formación en ciberseguridad;

9. Creación y difusión de cápsulas informativas para difundirse en las diferentes plataformas y RRSS;
 10. Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra **PORTE** sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente Convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.
- El **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, se compromete a las siguientes obligaciones:
1. Asesorar en materia de ciberseguridad;
 2. Elaborar un cronograma de trabajo para el equipo de Tecnología de manera primaria, extensivo a Directores, Encargados y todos los colaboradores de Supérate en lo relativo a resguardo, control y manejo adecuado de la información;
 3. Llevar a cabo actividades de capacitación, entrenamiento y sensibilización en la prevención de incidentes cibernéticos y en el buen uso de las tecnologías de la información;
 4. Elaborar un cronograma y pautas que puedan ser difundidas a través de las redes institucionales, que ofrezcan tips de seguridad a las familias Supérate, para el buen uso del medio de pago electrónico y de sus dispositivos inteligentes;
- El **PROGRAMA SUPÉRATE**, se compromete a las siguientes obligaciones:
1. Enviar correo al Punto de contacto (contacto@cncs.gob.do) solicitando la inscripción para las alertas de las capacitaciones;
 2. Aplicar el Entrenamiento Especializado en Ciberseguridad gratuito para servidores públicos para los colaboradores/as de tecnología de la información;
 3. Participar en las formaciones del **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** que contribuyan con las mejores prácticas en cuanto a tecnología en la institución;
 4. El personal técnico del **PROGRAMA SUPÉRATE**, informará de inmediato al **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, a través del Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD), sobre cualquier incidente generado en alguno de los sistemas de información relevantes, de los que pudiese tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, a los fines de que el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, pueda aplicar oportunamente los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO (4º): INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar información sobre eventos de amenazas de ciberseguridad y consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a que se comprometen **LAS PARTES** se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones de que se trata, según disponga la normativa aplicable a cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este convenio por cualquier razón que sea, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial las informaciones del proyecto.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen expresamente que mantendrán la confidencialidad de toda información recibida de la otra **PARTE** durante la vigencia del presente Convenio y por un plazo de cinco años contado a partir de su fecha de terminación. No obstante, el tratamiento a ser dispensado a dicha información deberá estar conforme a las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (y su Reglamento de Aplicación), así como a las obligaciones de secreto, reserva y confidencialidad establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto No. 230-18, de fecha 19 de junio de 2018.

PÁRRAFO II: Sin perjuicio de lo pactado, las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito por la **PARTE** que la divulga, estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Serán tratadas de forma confidencial por la **PARTE** receptora y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente Convenio;
2. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados y/o funcionarios que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
3. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por cada **PARTE**, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.
4. **LAS PARTES** declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Convenio y,

en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre libre acceso a la información pública

5. La recepción de la información confidencial propiedad de cualquiera de **LAS PARTES** no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.
6. Si alguna persona física o moral, pública o privada, requiere información confidencial derivada de los términos de este Convenio y/o de las tareas y actividades ejecutadas en virtud del presente Convenio, la **PARTE** a quien se solicite la información deberá comunicarlo inmediatamente a la otra **PARTE**, previo a divulgar la información de que se trate.
7. La violación por cualquiera de **LAS PARTES** a lo estipulado en el presente artículo, conllevará a la terminación automática del presente Convenio, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la **PARTE** afectada.

ARTÍCULO SEXTO (6º): NATURALEZA DEL CONVENIO. **LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, cada **PARTE** deberá sufragar los costos/gastos que se originen de su participación en el presente Convenio y la implementación de iniciativas y actividades derivadas del mismo. No obstante, **LAS PARTES** podrán acordar inversiones conjuntas para el desarrollo de alguna actividad, acto o iniciativa derivada de la ejecución del objeto de este Convenio, en cuyo caso **LAS PARTES** definirán de mutuo convenio, los recursos humanos, tecnológicos y financieros a ser aportados/cubiertos por cada **PARTE**, de convenio a su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. El CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS) y el PROGRAMA SUPÉRATE, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **LAS PARTES** podrán pactar convenios similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

PÁRRAFO: La suscripción del presente convenio no representa un obstáculo para que **LAS PARTES** signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): RESPONSABILIDAD CIVIL. **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO: El presente Convenio no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral, por lo que expresamente, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, se exoneran y liberan expresa y mutuamente frente a terceros, de toda acción, reclamación o demanda que pudiere ser intentada en su contra, sin importar que se trate en materia civil, laboral, administrativa, fiscal o de cualquier naturaleza, derivada del incumplimiento y ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO (9º): DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN. El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)**, designarán un enlace como representante de cada institución para el cumplimiento de las acciones consignadas en este convenio y establecer los procesos necesarios, así como su evaluación y reuniones periódicas de trabajo, que se entenderán parte integral del mismo.

PÁRRAFO I: Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) de cada una de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de **LAS PARTES**. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

1. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de **LAS PARTES**, para impulsar los objetivos de este Convenio;
2. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente Convenio.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** podrán intercambiar experiencias y prácticas del personal propio de cada una, mediante el mecanismo de asignación provisional de recursos humanos a los proyectos que vayan a ser implementados de forma conjunta; sin que esta asignación provisional implique bajo ningún concepto, criterio o circunstancia una transferencia de personal conforme las previsiones de las normativas que regulan las actuaciones de **LAS PARTES**. El proceso de aplicación y formalización de la asignación provisional será coordinado entre las Direcciones de Gestión Humana de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- A. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Convenio;
- B. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente Convenio y aquellos otros surgidos de la Mesa de Trabajo Interinstitucional que sean consonos con el presente Convenio, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del sub-proyecto de que se trata, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones específicas de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos o tecnológicos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso;
- C. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Convenio, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada **PARTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por convenio mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea, el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** o el **PROGRAMA SUPÉRATE**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en adendas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de **cuatro (04) años**; renovables automáticamente si ninguna de **LAS PARTES** denuncia su interés de rescindirlo, a partir de la firma del presente convenio, pudiendo rescindirse el mismo, en cualquier momento, a solicitud de una de **LAS PARTES**. Podrá renovarse, oportunamente, si **LAS PARTES** así lo decidieran.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO I: LAS PARTES en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

PÁRRAFO II: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá notificar a la otra **PARTE** la terminación del presente Convenio, en cualquier momento y sin responsabilidad, mediante comunicación por escrito dirigida a la máxima autoridad de la otra **PARTE**, con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha efectiva de terminación. No obstante, **LAS PARTES** de mutuo convenio podrán pactar todo cuanto fuere necesario para la culminación satisfactoria de las tareas y actividades que estuvieren en curso al momento en que la **PARTE** notificare la terminación de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Convenio, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): DISPOSICIONES DIVERSAS. El presente Convenio es realizado y será ejecutado de buena fe, sin perjuicio o limitación alguna a cualquier convención legalmente pactada entre **LAS PARTES**. El hecho de que una de **LAS PARTES** no realice o ejecute una acción, no significará renuncia a la misma, sin importar el plazo que haya transcurrido.

16.1. La nulidad de cualquier disposición o cláusula de este Convenio no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Convenio, en el entendido de que en caso de que una cualquiera de las cláusulas de este Convenio fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

16.2. Los derechos y obligaciones establecidas en el presente Convenio son considerados intransferibles, por lo que ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra **PARTE**, manifestado por la máxima autoridad de dicha **PARTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): MODIFICACIÓN. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá modificarse por escrito y por mutuo convenio cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

POR EL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (CNCS):	POR EL PROGRAMA SUPÉRATE
 JUAN GABRIEL GAUTREAUX MARTÍNEZ Director Ejecutivo	 GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General

Yo, Dr. César Mejía Reyes Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula Núm. 2358, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **JUAN GABRIEL GAUTREAUX MARTÍNEZ** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO

